

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8857

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud. (Gacetas 20 al 23 de Septiembre)

ponerles la sanción correspondiente. Palma 22 Septiembre de 1923. El Gobernador, **Lorenzo Challier**

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: De los males patrios que más demandan urgente y severo remedio es el sentimiento, propaganda y actuación separatista que viene haciéndose por audaces minorías, que no por serlo quitan gravedad al daño y que precisamente por serlo ofenden el sentimiento de la mayoría de los españoles, especialmente de los que viven en las regiones donde tan grave mal se ha manifestado.

El Presidente del Directorio militar, que se honra dirigiéndose a V. M., y de acuerdo con él, someter a la resolución de V. M. medidas y sanciones que tienden a evitar el daño apuntado, con tanta más autoridad y convicción cuanto que resuelto a proponer a V. M. en breve plazo disposiciones que defiendan y robustezcan las regiones y su desenvolvimiento administrativo y aun su fisonomía espiritual, ha de purgarlas antes del virus que representan la menor confusión, el más pequeño equívoco en sentimientos en que no cabe admitirlos y que ningún pueblo ni Estado conscientes de su seguridad admiren ni toleran.

Madrid, 18 de Septiembre de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán juzgados por los Tribunales militares, a partir de la fecha de este Decreto, los delitos contra la seguridad y unidad de la Patria y cuanto tienda a disgregarla, restarle fortaleza y rebajar su concepto, ya sea por medio de la palabra o por escrito, ya por la imprenta o cualquier medio mecánico o gráfico de publicidad y difusión, o por cualquiera clase de actos o manifestaciones.

No se podrá izar ni ostentar otra bandera que la nacional en buques, edificios, sean del Estado, de la provincia o Municipio, ni en lugar alguno, sin más

excepción que las Embajadas, Consulados, Hospitales o Escuelas u otros Centros pertenecientes a naciones extranjeras.

Artículo 2.º Las infracciones que contra lo dispuesto en este Decreto-ley se cometan se castigarán del modo siguiente:

Ostentación de bandera que no sea la nacional: seis meses de arresto y multa de 500 a 5.000 pesetas para el portador de ella o para el dueño de la finca, barco, etc.

Delitos por la palabra oral o escrita: prisión correccional de seis meses y un día a un año y multa de 500 a 5.000 pesetas.

La difusión de ideas separatistas por medio de la enseñanza, o la predicación de doctrinas, unas y otras de las expresadas en el artículo 1.º: prisión correccional de uno a dos años.

Pandillaje, manifestaciones públicas o privadas referentes a estos delitos: tres años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Alzamiento de partidas armadas: prisión mayor de seis a doce años el Jefe, y de tres a seis de correccional a los que le sigan formando partida o partidas, si el hecho no constituyera otro delito más grave.

Resistencia a la fuerza pública en concepto de partida: pena de muerte al Jefe, y de seis a doce años de prisión mayor para todos los que forman la partida o partidas.

Con las mismas penas señaladas anteriormente se castigarán los delitos frustrados y las conspiraciones para cometerlos.

Las señeras, pendones o banderas tradicionales e históricas de significación patria en cualquiera de sus periodos, que guardan con amoroso orgullo Ayuntamientos u otras corporaciones, las del Instituto de Somatenes, Gremios, Asociaciones y otras que no tengan ni se les de significación antipatriótica, podrán ser ostentadas en ocasiones y lugares adecuados sin incurrir en penalidad alguna.

El expresarse o escribir en idiomas o dialectos, las canciones, bailes, costumbres y trajes regionales no son objeto de prohibición alguna: pero en los actos oficiales de carácter nacional o internacional no podrá usarse por las personas investidas de autoridad otro idioma que el castellano, que es el oficial del Estado español, sin que esta prohibición alcance a la vida interna de las Corporaciones de carácter local o regional, obligados, no obstante, a llevar en castellano los libros oficiales de registros, actas, aun en los casos de que los avisos y comunicaciones no dirigidas a Autoridades se hayan redactado en lengua regional.

Dado en Palacio a diez y ocho de

Septiembre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (Gaceta 19 de Septiembre)

EXPOSICION

SEÑOR: Aunque no con carácter tan general, no es la primera vez que se suspende el funcionamiento del Tribunal del Jurado, fundándose precisamente en la primera de las disposiciones especiales de la ley de 20 de Abril de 1888, que lo creó y que así lo autoriza cuando se produzcan hechos que lo hagan necesario, para asegurar la administración recta y desembarazada de la justicia.

Es notorio que el Jurado ni ha fortalecido, ni ha simplificado, ni ha acreditado, ni ha dado independencia a la Administración de justicia, siendo frecuente el caso de exteriorizarse con escándalo público la coacción que se ejerce sobre estos Tribunales ante las mismas puertas donde habían de ejercer sumisión y no raro el de que ciudadanos negligentes deleguen funciones que debían ser sagradas en otros que, de ejercerlas sin la debida dignidad, han constituido modo de vivir.

Tampoco, Señor, es económica la institución, ni están debidamente atendidas las obligaciones que le corresponden, y que con escarnio de los llamados para administrar justicia no siempre se les abonan sus justos emolumentos.

Por todo lo expuesto y porque este Directorio, con cuyo acuerdo elevo a V. M. esta propuesta, tiene el decidido propósito de no retrasar ninguna iniciativa que la conciencia y el estado del país demandan, someto a la resolución de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

SEÑOR

A. L. B. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición especial de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende el juicio por Jurados en todas las provincias del Reino.

Dado en Palacio a veintuno de Septiembre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (Gaceta 22 de Septiembre)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiendo llegado a conocimiento de mi Autoridad que en la casi totalidad de cafés y establecimientos similares de esta provincia, por inveterada costumbre, se ha venido tolerando el juego denominado *Burro*, en el cual si bien interviene algo el cálculo, destreza del jugador, la exajerada cuantía del tanto y lo que se presenta a que en el mismo se crucen apuestas, a veces cuantiosas, burlando la vigilancia de los encargados de impedirlo, hace que dicho juego no sea ya de distracción ni entretenimiento y si la ruina y desasosiego de numerosos hogares generalmente modestos que ven mermados sus escasos ingresos por el pernicioso hábito adquirido por los ciudadanos que así lo hacen y en su vista, en virtud de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes ordeno a todos los Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad que con todo celo ejerzan activa vigilancia para impedir dicho juego que queda declarado ilícito y como tal prohibido, denunciándome a los infractores, tanto dueños de establecimientos como jugadores, para in-

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar la siguiente:
Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 15 de Abril de 1923 y restablecido el de 15 de Agosto de 1921, que autorizó al Gobierno para suspender la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública sobre contratación de servicios y obras de los ramos de Guerra y Marina, cuando éstas tengan carácter de perentoriedad y urgencia.

Artículo 2.º La suspensión, en dichos casos, se acordará por medio de Real decreto, previo asesoramiento del Directorio militar.

Dada en Palacio a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Vengo en disponer que cesen en los cargos de Gobernadores civiles de las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, respectivamente, D. José Sahagún, D. Manuel Torre Quizá, D. Ricardo Aparicio, D. José Serrano Ramos, Don Luis Vega Ostos, D. Ubaldo López Ruiz Chiche, D. José Sanmartín Herrero, D. Angel Uceda, López, D. Marcelino Fernández, D. Bernardo Rengifo Tercero, D. Casimiro Torre y Sánchez Somoza, D. Manuel Gómez Valdivia, Don Joaquín Otero, D. Luis Rodríguez Guerra, D. Juan Antonio García Morante, D. Francisco San Juan, D. Félix Lueje Valdés, D. Miguel Rived, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Antonio Martín Nebot, D. José Elizabal y Alonso de León, D. Francisco Mansilla y Mansilla, Don José Mur Ayusa, D. Benigno Varela Pérez, D. Diego Trevilla, D. Francisco García Catalán, D. Manuel Lastres García, D. Alfredo Queipo de Llano, D. Manuel Salvadores Blas, D. Ramón Carras Caballero, D. Esteban Panzano Llamas, D. Pablo Novell y Borrás, Don Jorge Rodrigo, D. Andrés Alonso, López, D. José Cazorla Salcedo, D. Rafael Mesa de la Peña, D. José Felguera, don Cristóbal de Castro, D. José Castelló Tarrega, D. Javier Cabello Lapiedra, D. Leopoldo Cortinas Porras, D. Luis Mesonero Romanos, D. Claudio Contreras y D. Rafael González Cobos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REALES ORDENES

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 15 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Carlos Fort y Morales de los Rios, Conde de Morales de los Rios, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del Departamento «Presidencia del Consejo», sometiendo a la resolución del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, aquellos que por su importancia lo requieran o exijan su firma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha, se encargue interinamente del despacho de los asuntos correspondientes a la Delegación Regia de Pósitos, Don Pantaleón Prieto de Castro, Inspector permanente de dicha Delegación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde esta fecha se encargue, con carácter interino, del despacho de los asuntos correspondientes a la Comisaría general de Seguros, D. Fernando Soldevilla, Oficial Mayor, Jefe de Administración de primera clase, de segunda en comisión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde esta fecha se encargue, con carácter interino, del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección general de Estadística, D. Pedro L. Basall y Vergara, Inspector general de Estadística y Presidente del Consejo Estadístico.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. (Gaceta 19 de Septiembre)

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el plazo de ocho días se remitan a esta Presidencia, por todos los Departamentos ministeriales, relaciones detalladas de cuantos automóviles y vehículos de todas clases existan en ellos y en las dependencias u organismos afectos, que sean propiedad del Estado y adquiridos ya mediante créditos presupuestos, ya por los fondos de material y análogos de los indicados Centros y dependencias, especificando la Autoridad o servicio que los utiliza.

Igualmente se remesarán, dentro de dicho plazo, otras relaciones análogas referentes a los automóviles y demás carruajes que sin ser propiedad del Estado, son sufragados sus alquileres con cargo al presupuesto del respectivo Departamento o fondos del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el plazo de ocho días se remitan a esta Presidencia, por todos los Departamentos ministeriales, relaciones detalladas comprensivas de cuantas comisiones y pensiones al extranjero hayan sido conferidas a personal dependiente de los mismos, especificando en ellas los nombres de los agraciados, fechas de las concesiones, duración de ellas, lugar o nación en que hayan de desempeñarse, gratificaciones, indemnizaciones y viáticos que devengan y días en que comenzaron a desempeñarse, o indicación de no haberlo hecho hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor... (Gaceta 22 de Septiembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del concurso celebrado para cubrir las plazas otorgadas por la Asociación benéfico-escolar de huérfanos anunciado por Real orden circular de 16 de Julio último (D. O. núm. 157),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a propuesta de la referida Asociación, a los 18 huérfanos comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que principia con D. Fernando Barbero y Tejero y termina con Don Angel Aguilar de Mera, para que en concepto de externos reciban instrucción gratuita en los Centros de enseñanza que en la misma se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho, L. BERMUDEZ DE CASTRO

RELACION QUE SE CITA

Huérfanos y Centros a que se les destinan

- D. Fernando Barbero y Tejero, Academia de Pino, para Telégrafos, Montera, 35, Madrid.
D. Federico Tova Muñoz, Colegio de Escolapios, Sevilla.
D. Andrés Tova Muñoz, Idem id id.
D. Moisés San Martín Molinero, Academia de Faura (Aduanas), Costanilla de los Angeles, 11, Madrid.
D. Francisco Escribano García, Centro del Ejército y Armada, Madrid.
D. Matías Fernández Rodríguez, Academia Aceituno, Fuencarral, 19, Madrid.
D. Félix Ruiz Meroño, Academia de Soto, para Ingenieros, Bolsa 14, Madrid.
D. Ramón Ruiz Meroño, Colegio Escolapios de San Fernando, Mesón de Paderes, 84, Madrid.
D. Ramón Jáudenes Alvarez, Colegio Escolapios de San Antón, Hortaleza, Madrid.
D. Eduardo Jáudenes Alvarez, Idem Idem id.
D. Manuel Delgado López, Academia Pino, para Telégrafos, Montera, 35, Madrid.
D. Luis Ortiz Zárate y Loroño, Academias de Alvarez, para Correos y Telégrafos, Valverde, 24, 2.º, Madrid.
D. Enrique Toledo y Martínez, Academia «La Naval», Bilbao.
D. Antonio Goñi Cabrero, Colegio Hispano-Americano, Tutor, 20, Madrid.
D. Bernardo Goñi Cabrero, Idem id., Idem id.
D. Lorenzo Jaquotot Pineda, Colegio Escolapios de San Fernando, Mesón de Paderes, 84, Madrid.
D. Fernando Aguilar de Mesa, Centro del Ejército y Armada, Madrid.
D. Angel Aguilar de Mera, Academia de Llorens, Serrano, 50, Madrid.

(Gaceta 20 de Septiembre)

INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo 2.º de la Real orden fecha de ayer, dictada por el excelentísimo Sr. Presidente del Directorio Militar, inserta en la Gaceta del día de hoy, el Jefe encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento ministerial ha acordado que, por los Jefes de los Centros dependientes del mismo, se remita a la Sección Central relación nominal de los empleados que hasta la indicada fecha

no asistían habitualmente a la Oficina, por cuya razón han quedado incurridos en la sanción que establece el párrafo primero del referido artículo.

A este efecto, los de los Centros de esta Corte enviarán sus comunicaciones el día de la inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid, y los de provincias las remitirán, telegráficamente, al recibir dicho diario oficial.

Dios guarde a V. V. SS. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Sres. Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Bravo, con domicilio en este Corte, Sagasta, número 7, 4.º derecha, manifestando que en 29 de Abril próximo pasado la Cooperativa Eléctra Madrileña la obligó a suscribir un contrato de suministro de energía eléctrica, a base de contador, con facturación provisional de 5,50 pesetas, rescindiendo el que con anterioridad tenía suscrito a tanto alzado por 2,93 pesetas y que considerando abusivo lo realizado por la precitada Compañía, la que no sólo se niega a escuchar las reclamaciones formuladas por la instante, sino que procedió el 13 del pasado Agosto a retirarla el contador, considerandola, por tanto, como baja, con los siguientes perjuicios a la privación de fluido, acude a la Superioridad en súplica de amparo a los efectos de la Real orden de este Ministerio de 3 de Julio último.

Resultando que en el apartado 6.º de la Real orden de 31 de Octubre de 1922, relativa al aumento de tarifas eléctricas de Madrid, se dispone que «la tarifa a tanto alzado aplicada a las instalaciones de las clases más modestas, no sufrirá modificación».

Resultando que en la Real orden de 3 de Julio del corriente año se preceptúa que se consideren, por ahora y sin perjuicio de otras ampliaciones que resulten justificadas, como tantos alzados modestos a los efectos de la Real orden de este Ministerio del 31 de Octubre de 1922, aquellos mismos que las Empresas eléctricas obligaron a contratar por el tanto alzado o imponiendo este último en las nuevas contrataciones.

Que igualmente se consideren como tantos alzados, a los efectos expresados los que existieran con anterioridad a establecerlos las Empresas y cuantos se encuentren por bajo o en el máximo de los tantos alzados impuestos por las Compañías; obligándose en su consecuencia a las Empresas eléctricas a que respeten los contratos actuales, si los firmantes de ellos no desean variar el sistema de contratación.

Considerando que el estado legal de la cuestión no exime a las Compañías de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último en lo relativo a los tantos alzados modestos, los que sin necesidad de aclaración alguna debieron ser respetados por las Compañías eléctricas de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que sea de aplicación la precitada Real orden de 3 de Julio próximo pasado a todos aquellos casos en que las Compañías procedieron a sustituir el tanto alzado por contador, obligando al abonado a suscribir el nuevo contrato, y, en su consecuencia sea restablecido en todo su vigor el tanto alzado, dejando sin efecto esta segunda forma de contratación.
2.º Que en caso de que por negativa del abonado a suscribir el nuevo contrato a base de contador hubiese sido privado del fluido, se le restablezca nuevamente, sin demora ni gastos de ninguna clase; y
3.º Que a fin de dar a esta disposición carácter general, se publique en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de este Ministerio.

Lo que de Real orden participo a V. E.

para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

ARMIÑAN
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha de publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* queden caducados todos los permisos, licencias y agregaciones otorgadas a los funcionarios de este Departamento, así como las agregaciones de los pertenecientes a otros Centros, concediéndoles el plazo máximo de cinco días, durante el cual habrán de reintegrarse a sus respectivos destinos. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

El Jefe enargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Secretario general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.
(Gaceta 19 de Septiembre)

INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

Instituto Español de Oceanografía
Vacante la plaza de Director del Laboratorio de Baleares (Palma de Mallorca) de este Instituto, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y los ascensos trienales que determina el Real Decreto de 30 de Enero de 1920, se anuncia su provisión en propiedad, por concurso de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art.º 4.º de dicha disposición, a cuyo concurso podrán presentarse los Ayudantes de Laboratorio de este Instituto que actualmente desempeñen su cargo en propiedad.

Las instancias, acompañadas de la hoja de servicios, y dirigidas al Director del Instituto español de Oceanografía, serán presentadas en el plazo imperrogable de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
Madrid, 14 de Septiembre de 1923.—
El Director, Odón de Buen.
(Gaceta 20 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1998

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—No habiendo satisfecho multa que les fué impuesta por falta de Contrabando los individuos que figuran en la relación obrante en esta oficina vecinos de esta Ciudad, Mahón, Ibiza, Mercadal, Villacarlos, San José y Marratxi quedan incurso en el primer grado de apremio conforme previene el artículo 50 de la vigente Instrucción de recaudadores; pudiendo los interesados hacer efectivo sus débitos durante el plazo de cinco días los de esta Ciudad y los tres restantes de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la expresada Instrucción.
Palma 22 Septiembre 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 1976

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Enagenación de solares sobrantes de la vía pública en las afueras de lo que fué Puerta de San Antonio, lindantes con la calle de Reina Victoria Eugenia. Teniendo en cuenta lo acordado por este Ayuntamiento, de proceder a la enagenación de dos solares edificables, sobrantes de la vía pública, sitos en las afueras de lo que fué Puerta de San Antonio, lindantes con la calle de Reina Victoria Eugenia, y la circunstancia de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el intento de subasta, se hace público, a los efectos procedentes:

1.º Que el día 19 del próximo mes de Octubre, a la hora doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un regidor síndico y de un vocal de la Comisión de Ensanche, tendrá lugar en el Salón de Actos Públicos de este Ayuntamiento, la subasta para la enagenación del solar número 1, lindante al Norte con parcela del Ayuntamiento; al Sur, con calle de Reina Victoria Eugenia; al Oeste con finca de Don Alfredo Llompard, y al Este con el solar número 2, cuyas proposiciones se presentarán al Presidente del acto, durante media hora.

2.º El tipo de subasta en alza para la enagenación de dicho solar es de 8.693 pesetas con veinte céntimos y el depósito provisional que el licitador habrá de constituir será de 434 pesetas con 66 céntimos, cuya cantidad deberá consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento.

3.º Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad, y a los diez días de notificada la adjudicación definitiva, el rematante deberá efectuar el pago total de la cantidad por la cual haya sido adjudicada la subasta; y

4.º A los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 19, se hace constar que los pliegos de condiciones, planos y memoria, se hallarán de manifiesto, todos los días laborables, de diez a trece, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento y que las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica.

Palma 19 de Septiembre de 1923.—
El Alcalde accidental, Pedro Buades.—
P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló y Casador.

Modelo de proposición
en papel de la clase 8.ª (una peseta)

Don.....domiciliado en.....número..... provisto de la cédula personal que exhibe número.....de la clase.....expedida día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la venta de los solares procedentes de los terrenos que sobrantes de la vía pública posee el Ayuntamiento en las afueras de lo que fué Puerta de San Antonio, contiguos a las Enramadas, en su parte lindante con la calle de Reina Victoria Eugenia que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número.....me obligo a tomar a mi cargo el solar número..... por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones y demás disposiciones vigentes.
Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta del solar número..... contiguo a las Enramadas».

Enagenación de solares sobrantes de la vía pública en las afueras de lo que fué Puerta de San Antonio, lindantes con la calle de Reina Victoria Eugenia.

Teniendo en cuenta lo acordado por este Ayuntamiento, de proceder a la enagenación de dos solares edificables, sobrantes de la vía pública, sitos en las afueras de lo que fué Puerta de San Antonio, lindantes con la calle de Reina Victoria Eugenia, y la circunstancia de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el intento de subasta, se hace público, a los efectos procedentes:

1.º Que el día 19 del próximo mes de Octubre, a la hora doce y treinta minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un regidor síndico y de un vocal de la Comisión de Ensanche, tendrá lugar en el Salón de Actos Públicos de este Ayuntamiento, la subasta para la enagenación del solar núm. 2, lindante al Norte con parcela del Ayuntamiento; al Sur con calle

de Reina Victoria Eugenia; al Oeste con el solar núm. 1 y al Este con terrenos remanentes del Ayuntamiento, cuyas proposiciones se presentarán al Presidente del acto, durante media hora.

2.º El tipo de subasta en alza para la enagenación de dicho solar es de 7.845 pesetas, 60 céntimos y el depósito provisional que el licitador habrá de constituir, será de 392 pesetas con 28 céntimos cuya cantidad deberá consignarse previamente en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento.

3.º Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad, y a los diez días de notificada la adjudicación definitiva el rematante deberá efectuar el pago total de la cantidad por la cual le haya sido adjudicada la subasta; y

4.º A los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 19 se hace constar que los pliegos de condiciones, planos y memorias, se hallarán de manifiesto, todos los días laborables, de diez a trece, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento y que las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica.

Palma 19 de Septiembre de 1923.—
El Alcalde accidental, Pedro Buades.—
P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición
en papel de 8.ª clase (una peseta)

Don.....domiciliado en.....número..... provisto de la cédula personal que exhibe número..... de la clase..... expedida día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la venta de los solares procedentes de los terrenos que sobrantes de la vía pública posee el Ayuntamiento en las afueras de lo que fué Puerta de San Antonio, contiguos a las Enramadas, en su parte lindante con la calle de Reina Victoria Eugenia, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..... me obligo a tomar a mi cargo el solar núm..... por la cantidad de pesetas (en letras) sugetándome en un todo a dichas condiciones y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera).
Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta del solar núm..... contiguo a las Enramadas».

Núm. 1970

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial respectiva al año próximo de 1924-25, quedarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días que empezarán a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas a 18 de Septiembre de 1923.—
El Alcalde, Juan Llaneras.

Núm. 1966

D. Pablo Mariano Morey Coll, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que a propuesta del señor arrendatario de la recaudación de impuestos municipales de esta ciudad, en armonía de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, vengo en nombrar a D. Juan Llompard Miralles para el cargo de recaudador auxiliar de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, con los deberes y responsabilidades inherentes al cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes a efectos de justicia.

Dado en Inca a diez y siete de Sep-

tiembre de mil novecientos veinte y tres.—Pablo Mariano Morey.

Núm. 1987

ALOALDIA DE INCA

Terminados los apéndices de la riqueza Rústica y Urbana que deben servir de base para la formación de los repartimientos de dichas riquezas para el ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días que empezarán a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Inca 15 Septiembre 1923.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.

Núm. 1974

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera Instancia de Manacor.

En virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo que promovió D. Bartolomé Sitjar Oliver, vecino de Porreras, y siguió luego D. Jaime Piña y Aguiló, vecino de Palma, contra la Caja Agrícola de Montuixí, en reclamación, de ochomil doscientas treinta y seis pesetas diez y seis céntimos intereses y costas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

	Pesetas
La mitad proindivisa de un motor eléctrico «Crosley» número 39809 tipo X E con los aparatos de producción, purificación y conducción de gas y su bomba y tuberías para la circulación de las aguas de enfriamiento, valorada la mitad en.	4.750'00
Mitad de una dinamo de corriente continua 130 voltios, tipo general «Electric» y de 20 kilovatios de capacidad, con su cuadro de distribución, contador y demás aparatos de medición y maniobra, valorada dicha mitad indivisa en.	1.000'00
Mitad indivisa de la red de distribución colocada en las calles de Porreras, valorada en.	7.750'00
Mitad indivisa de tres molinos harineros con sus transmisiones, piedras, correas y demás accesorios, valorada en.	1.600'00
Mitad indivisa de una sierra sin fin de 0'70 de diámetro puesta en servicio, valorada en.	350'00
Una sierra sin fin desmontada y en mal estado, valorada dicha mitad indivisa en.	150'00
Mitad indivisa de estrujadera para almendras, desmontada y de tipo algo primitivo, valorada en.	87'50
Mitad de una partida de hierro, consistente en puertas de gasógeno, poleas y otras piezas, valorada en.	50'00
Mitad de una báscula para pesar hasta 150 kilos, valorada en.	87'50
Mitad indivisa del edificio en que está montada la Central Eléctrica de la villa de Porreras, situada en la calle de Palma de dicha población, sin número de policía, de 25 metros de longitud por diez de ancho en el frontis y cinco metros quince centímetros en el fondo, lindaate por la izquierda entrando con tierras de los sucesores de Juan Oliver, espaldas, la propiedad de Catalina Nicolau y derecha la de Doña Antonia María Valls Pocoví, valorada en.	2.250'00
Total de dichas partidas.	18.025'00

El remate tendrá lugar en este Juz-

gado el día veinte de Octubre próximo a las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes; y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicho valor total, cuyas consignaciones serán devueltas acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía de su cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio ofrecido.

Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso e inscripción en el Registro, serán de cuenta del comprador.

Manacor a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Ciudad.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 1736

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda D. Bernardo Payeras Alzina, sigue autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Domingo Alzina Alzina, de sesenta y un años de edad, Presbítero, natural y vecino de esta ciudad, fallecido en la misma, sin testamento, el día diez y siete de Abril del corriente año, en los que tiene solicitado se declare, son los herederos del causante su hermano Bernardo de Alzina Alzina y sus sobrinos Juan, Bernardo, Dolores, José y Domingo Payeras Alzina, en representación de su difunta madre D.^a Francisca Alzina Alzina y Francisca, Antonia, María y Catalina Alzina Ramis, en representación de su padre Juan Alzina Alzina, premuerto, en la proporción que a cada uno de ellos establece el Código civil, en los cuales mediante providencia de ayer queda mandado llamar por

medio del presente a los que también se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarla.

Y para su debida inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en la ciudad de Inca a primero de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Luis Díaz.—Ante mí, por Serrá.—Mateo Sastre, Oficial.

Núm. 1989

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

El día 22 de Octubre próximo a las 11 en el local que ocupa esta Comandancia, Plaza del Carmen número 28, tendrá lugar la segunda subasta pública para la contratación de las obras que restan por ejecutar del proyecto de carretera de Cabo Regana a la militar de Cabo Enderrocat, aprobado por Real orden de 5 de abril de 1920 (D. O. número 77).

La subasta se efectuará con arreglo al Reglamento de contratación vigente aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157); Ley de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

El proyecto y pliego de condiciones con arreglo a los cuales tienen que efectuarse las obras podrán consultarse en esta Comandancia todos días laborables de 10 a 13.

El precio límite es el de doscientas setenta y dos mil trescientas ochenta pesetas (272.380'00).

Las proposiciones se presentarán a la hora designada, por los interesados o por los representantes con poder legal bastante, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, según la Ley del Timbre vigente, o si lo fuera en otro llevará adherida la póliza equivalente, firmándola y rubricándola el

licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma. A las proposiciones se acompañará: la cédula personal del firmante; el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca; certificado que acredite haber cumplido lo dispuesto en la base 3.^a del R. D. de 11 de marzo de 1919 (C. L. n.º 163 del año 1921) relativo a intensificación de retiros de obreros y carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, pudiendo consignarse en metálico, o en títulos de la Deuda Pública al precio medio de cotización, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósito a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

Palma 21 de Septiembre de 1923.—El Teniente Coronel Ingeniero del Detall, Rafael Ferrer.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... en nombre propio, o representación con poder bastante de Don..... enterado del anuncio inserto en..... (Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL); del pliego general de condiciones y del proyecto y presupuesto de las obras que restan por ejecutar de la carretera de Cabo Regana a la militar de Cabo Enderrocat, se comprometo y obliga a ejecutar las obras que comprende con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, por el precio que, por unidad de obra, figura en el citado presupuesto, o haciendo un..... (en letra) por 100 de baja en los precios por unidad de obra.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1996

REQUISITORIA

Vidal Perpina Manuel, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Estelencs, provincia de Baleares, de estado desconocido, apodo no se conoce, de oficio mariner, de veintidos años de edad, estatura un metro setecientos cincuenta y cinco milímetros, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de noventa días ante el Teniente de artillería, Juez instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, Don Rafael Pons Sastre en el cuartel de San Pedro de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado será declarado rebelde.

Palma 20 de Septiembre de 1923.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Núm. 1999

TRIBUNAL DE OPOSICIONES a ingreso en el Magisterio nacional

Debiendo dar principio el día 28 del actual los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, como dispone la R. O. de 12 de Septiembre, los señores opositores admitidos a las mencionadas oposiciones, se servirán concurrir el citado día 28 del corriente mes a las 3 de la tarde en la Universidad literaria de Barcelona.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, según lo preceptuado en la R. O. de 3 de Julio último.

Barcelona 21 Septiembre de 1923.—El Presidente del Tribunal, E. Vázquez Pardo.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAPDEPERA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	11573'22	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7123'94	
CARGO.	18697'16	
Data pagos verificados en igual trimestre.	3733'25	
Existencia para el trimestre que sigue.	14963'91	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		123'94	123'94
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	11573'22		11573'22
Rc. para cub. el déficit.		7000'00	7000'00
Reintegros.			
Cargo pesetas	11573'22	7123'94	18697'16

PAGOS		
Gastos del Ayunt.º		223'40
Policia de Seguridad.		
Policia urbana y rural.		
Instrucción pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		37'00
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.		
Ob. de nueva construc.		3132'50
Imprevistos.		340'35
Resultas.		
Data pesetas	3733'25	3733'25

En Capdepera a 30 Julio de 1923.—El Depositario, Mateo Siser Font.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Ant.º Bauzá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAITX

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	10777'93	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8868'29	
CARGO.	19646'22	
Data pagos verificados en igual trimestre.	15476'85	
Existencia para el trimestre que sigue.	4169'37	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		5781'50	5781'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		3086'79	3086'79
Resultas.	10777'93		10777'93
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas	19646'22	19646'22	19646'22

PAGOS		
Gastos del Ayunt.º		3272'88
Policia de Seguridad.		294'07
Policia urbana y rural.		2925'73
Instrucción pública.		41'70
Beneficencia.		
Obras públicas.		2503'84
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.		2337'56
Ob. de nueva construc.		2817'85
Imprevistos.		1283'22
Resultas.		
Data pesetas	15476'85	15476'85

En Andraitx a 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Gabriel Terrades.—El Secretario Contador, Jaime Porcel.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Riera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAMPANET

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1460'75	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7071'86	
CARGO.	8532'61	
Data pagos verificados en igual trimestre.	4908'54	
Existencia para el trimestre que sigue.	3624'07	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		43'06	43'06
Montes.			
Impuestos.		502'50	502'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		1018'50	1018'50
Resultas.	1460'75		1460'75
Rc. para cub. el déficit.		5507'80	5507'80
Valores fuera presupt.º			
Cargo pesetas	8532'61	8532'61	8532'61

PAGOS		
Gastos del Ayunt.º		2816'33
Policia de Seguridad.		46'55
Policia urbana y rural.		76'00
Instrucción pública.		96'10
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.		1183'00
Ob. de nueva construc.		77'90
Imprevistos.		618'66
Valores fuera presupt.º		
Data pesetas	4908'54	4908'54

En Campanet a 30 Junio de 1923.—El Depositario, Sebastián Gual.—El Secretario Contador, Juan Marín.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Barrera.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRAFICA